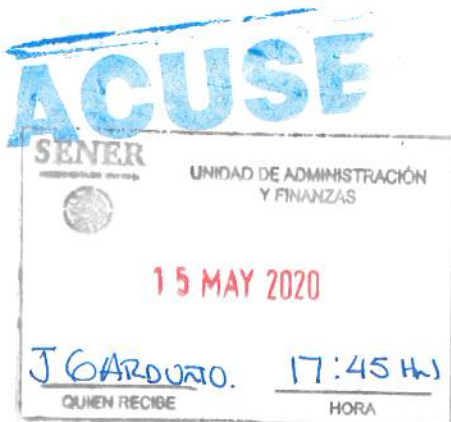


Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/20/2079



Asunto: Se notifica inaplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria del anteproyecto denominado ***"Acuerdo por el que se emite la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional"***.

Ref. 13/0011/150520

Ciudad de México, 15 de mayo de 2020

Lic. Jenrry Vera Burgos
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Energía
Presente

Hago referencia al anteproyecto denominado ***Acuerdo por el que se emite la Política de confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional***, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 15 de mayo de 2020, a través del portal electrónico correspondiente¹.

Sobre el particular, se observa que el anteproyecto se trata de una Política que establece lineamientos generales que permitirán a las autoridades competentes dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de la Industria Eléctrica, en concordancia con las atribuciones que cada una tiene, en el ámbito de su competencia, sin ir más allá de las obligaciones constitucionales o legales actualmente establecidas.

En atención a lo anterior, y dado que se trata de un instrumento programático que establece directrices que deberán seguir las autoridades competentes en materia del Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica (al respecto, la Secretaría de Energía, la Comisión Reguladora de Energía y el Centro Nacional de Control de Energía), respecto a diversas acciones que dichas autoridades

¹ www.cofemersimir.gob.mx

deberán procurar en términos de la confiabilidad, seguridad, continuidad y calidad en el Sistema Eléctrico Nacional, la CONAMER observa que los Lineamientos establecidos se tratan como tal de ejes de política que deberán procurar, y en su caso derivado de la publicación de la Política en comento, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética que deban emitir regulaciones o Actos Administrativos de Carácter General, éstos deberán sujetarse al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y cumplir así con los plazos y obligaciones establecidas en la misma.

Aunado a lo anterior, es importante realizar algunos señalamientos como son el hecho que desde el punto de vista de su naturaleza jurídica, el documento en cuestión es una Política Energética, misma que es emitida sobre la base de las facultades de la Secretaría de Energía, en términos del Artículo 33, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Sobre la base de esta Política Energética, en el ámbito del "Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional", la Política ordena que ésta sea regulada en el ámbito de las correspondientes facultades por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), así como por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE).

En ese orden de ideas, el anteproyecto en comento, lejos de representar un Acto Administrativo de Carácter General, representa elementos de directrices que deberán seguir y sujetarse los reguladores en la materia para cumplir con los ejes de política establecidos y que fueron plasmados en la Constitución y en la Ley de la Industria Eléctrica; lo que implica, y se reitera, que los actos que deriven de la emisión de la Política deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la LGMR y en las demás Disposiciones aplicables.

En virtud de lo anterior, la CONAMER está jurídicamente impedida para emitir algún pronunciamiento que tenga sustento en las atribuciones conferidas por la LGMR, respecto del anteproyecto de mérito.

No se omite señalar que al día de hoy se han recibido diversos comentarios de particulares interesados en la emisión de la propuesta regulatoria, mismos que se sugiere sean tomados en consideración; lo anterior, se puede consultar en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/24399>

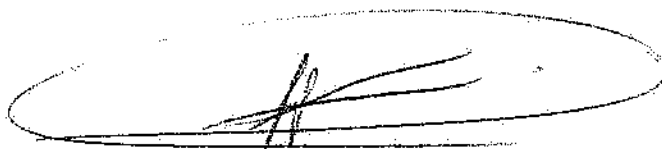
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción IV, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV, XIX y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*², así como artículos

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

Primero, fracción IV, y Segundo, fracción V, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo,

Atentamente,



GILBERTO LEPE SAENZ

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

³ Publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

